



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD COTABAMBAS



Resolución Directoral N° 038 -2026-DE-RSC-DRSA-GR/AL

Tambobamba, 22 de enero de 2026

VISTOS:

El informe N° 005-2026-CALIDAD/DTM-RED-COTABAMBAS-AP, emitido por la Lic. Nut. Diana Brighite Tamariz Mena, Coordinadora de Calidad de la Red de Salud de Cotabambas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que la Red de Salud de Cotabambas de la Provincia de Cotabambas, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una Unidad Orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Dirección Regional de Salud de Apurímac del Pliego Presupuestal Gobierno Regional de Apurímac;



Que, la Unidad Ejecutora N° 407 de la Red de Salud de Cotabambas, es un órgano de ejecución adscrito al Gobierno Regional de Apurímac, presupuestariamente constituye una Unidad Ejecutora, cuenta con autonomía Técnica, Económica y Administrativa para programar, ejecutar, administrar y evaluar todos los procesos en todos los establecimientos de salud que pertenecen a dicha Red;



Que, el literal a) del artículo N° 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normas y gestionar políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del estado y la adversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del Gobierno de la Republica;



Que, de acuerdo con el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus numerales I y II que: la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, a su vez, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA de fecha 30 de mayo del 2006, se aprobó el Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, que tiene como objeto establecer los principios, normas metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de Salud, orientado a obtener resultados para la mejoría de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020/MINSA de fecha 02 de abril del 2020, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 92-MINSA/2020/DGAIN "Directiva Sanitaria de Rondas de Paciente para la Gestión del Riesgo en la Atención de Salud", teniendo como objetivo establecer las disposiciones para la implementación de las Rondas de Seguridad del Paciente como herramienta de gestión del riesgo en la atención de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD COTABAMBAS



Resolución Directoral N° 038 -2026-DE-RSC-DRSA-GR/AL

mixtas del Sector Salud, a fin de contribuir con la mejora de calidad de vida de las personas usuarias de los servicios de salud, disminuyendo los riesgos en la atenciónes salud;

Que, el numeral 6.1.2 de las funciones de los miembros del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente de la precitada Directiva, establece que el responsable de la Oficina de la Gestión de la Calidad o quien haga sus veces, en coordinación con todos los integrantes del equipo, elaboraran el cronograma anual de Rondas de Seguridad de Paciente, el cual debe ser aprobado y firmado por el responsable de la IPRESS e incluirá la fecha, hora y día en que se ejecutara la ronda, sin especificar el servicio o UPPSS a visitar;



Que, en observancia del Principio de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General “En la Tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman”;



Que, mediante informe N° 005-2026-CALIDAD/DTM-RED-COTABAMBAS-AP, emitido por la Lic. Nut. Diana Brighite Tamariz Mena, Coordinadora de Calidad de la Red de Salud de Cotabambas, quien emite la opinión favorable para la aprobación del plan anual y cronograma de rondas de seguridad del paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud en el Hospital de Tambobamba del año 2026;



Estando a lo visado por la Jefa de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de salud Cotabambas; y,



De conformidad con la **Ley N° 27867** – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la **Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, el **Decreto Legislativo N° 1153** y normas reglamentarias; y estando a las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR el “plan anual y cronograma de rondas de seguridad del paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud en el Hospital de Tambobamba del año 2026”, que consta de ocho páginas (8) que se anexa y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes de la Red de Salud Cotabambas, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JYCP/JHD/TCMP/RABA/jhd

DISTRIBUCION:

- () Estrategia.
- () Archivo.



CD. Josep Y. Cardenas Pariona
COP. 47244
DIRECTOR EJECUTIVO